201

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS Juzgado de Paz de Colalao del Valle



Colalao del Valle

25 de septiembre de 2024

Cédula Nº 59313/24

Juzgado de Paz de Colalao del Valle

Actor: MOYA JUANA BEATRIZ Y OTRA

Demandado: CABRERA MIGUEL Y OTRO

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: MOYA ANA BERNARDINA - Domicilio: CALLE S/N COLALAO DEL VALLE

PROVEIDO

Atento a la presentacion de Moya Juana Beatriz, DNI Nº16.688.005 y Otra, que corre a (FS. 01-16) este Juzgado de Paz decreta: I) DECLARESE competente para entender en la materia conforme la ley 6.238. II)TENER por presentada a la parte actora en el carácter invocado, con domicilio legal constituido. Dèsele la correspondiente intervención de Ley. III) FÍJESE el día LUNES 07 DE OCTUBRE a horas 09:30 o el dia subsiguiente habil en caso de feriado, para que este Juzgado de Paz se constituya en el lugar de la supuesta turbacion, para llevar a cabo la medida prevista en el Art. 40 de la Ley 4.815. IV) OFÍCIESE a la comisaria de Colalao del Valle, a fin de llevar a cabo lo presedente, en cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia Nº27/2013, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. V) PROVEA la parte actora la movilidad durante todo el proceso, bajo apercibimiento de no darle trámite si no lo hiciere. HÁGASE SABER. FDO. DR. VICENTE JUAN RAMON. JUEZ DE PAZ SUBROGANTE. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.

Pase a ALBERTO LIDORO MOYA para su diligenciamiento.

DILIGENCIA.

27:02 Soptiendo de 2024...

en la fecha siendo horas 0 Notifiqué del contenido de la presente...

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS Juzgado de Paz de Colalao del Valle



Colalao del Valle

25 de septiembre de 2024

Cédula Nº 59313/24

Juzgado de Paz de Colalao del Valle

Actor: MOYA JUANA BEATRIZ Y OTRA

Demandado: CABRERA MIGUEL Y OTRO

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: ALCIRA CHOQUE - Domicilio: PROPIEDAD DE TERESA CONDORI DE CHOQUE -COLALAO DEL VALLE

PROVEIDO

Atento a la presentacion de Moya Juana Beatriz, DNI Nº16.688.005 y Otra, que corre a (FS. 01-16) este Juzgado de Paz decreta: I) DECLARESE competente para entender en la materia conforme la ley 6.238. II)TENER por presentada a la parte actora en el carácter invocado, con domicilio legal constituido. Dèsele la correspondiente intervención de Ley. III) FÍJESE el día LUNES 07 DE OCTUBRE a horas 09:30 o el dia subsiguiente habil en caso de feriado, para que este Juzgado de Paz se constituya en el lugar de la supuesta turbacion, para llevar a cabo la medida prevista en el Art. 40 de la Ley 4.815. IV) OFÍCIESE a la comisaria de Colalao del Valle, a fin de llevar a cabo lo presedente, en cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia Nº27/2013, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. V) PROVEA la parte actora la movilidad durante todo el proceso, bajo apercibimiento de no darle trámite si no lo hiciere. HÁGASE SABER, FDO. DR. VICENTE JUAN RAMON. JUEZ DE PAZ SUBROGANTE. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjuntan copias para traslado en 16 (dieciseis) fs.-



Pase a ALBERTO LIDORO MOYA	para su diligenciamiento.
DILIGENCIA. ,	27 de Septremelon de 2024
en la fecha siendo horas 10.23. Notifiqué del contenido de la presente	
La capio del prove	eide mos 16 fojos.
	DE CO.
10	· 6-3 6-3

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

222

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS Juzgado de Paz de Colalao del Valle



Colalao del Valle

25 de septiembre de 2024

Cédula Nº 59313/24

Juzgado de Paz de Colalao del Valle

Actor: MOYA JUANA BEATRIZ Y OTRA

Demandado: CABRERA MIGUEL Y OTRO

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: CABRERA MIGUEL ORLANDO - Domicilio: VIVIENDA DEL SR. HERALDO CFRUZ - COLALAO DEL VALLE

PROVEIDO

Atento a la presentacion de Moya Juana Beatriz, DNI Nº16.688.005 y Otra, que corre a (FS. 01-16) este Juzgado de Paz decreta: I) DECLARESE competente para entender en la materia conforme la ley 6.238. II)TENER por presentada a la parte actora en el carácter invocado, con domicilio legal constituido. Dèsele la correspondiente intervención de Ley. III) FÍJESE el día LUNES 07 DE OCTUBRE a horas 09:30 o el dia subsiguiente habil en caso de feriado, para que este Juzgado de Paz se constituya en el lugar de la supuesta turbacion, para llevar a cabo la medida prevista en el Art. 40 de la Ley 4.815. IV) OFÍCIESE a la comisaria de Colalao del Valle, a fin de llevar a cabo lo presedente, en cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia Nº27/2013, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. V) PROVEA la parte actora la movilidad durante todo el proceso, bajo apercibimiento de no darle trámite si no lo hiciere. HÁGASE SABER. FDO. DR. VICENTE JUAN RAMON. JUEZ DE PAZ SUBROGANTE. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjuntan copias para traslado en 16 (dieciseis) fs.-



Pase a ALBERTO LIDORO MOYA para su diligenciamiento.

DILIGENCIA.

Pale Septiembre de 2024

en la fecha siendo horas 10.

Notifiqué del contenido de la presente. Se hoce.

entruga capas del proverola + 16 fortario.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS Juzgado de Paz de Colalao del Valle



Colalao del Valle

25 de septiembre de 2024

Cédula Nº 59313/24

Juzgado de Paz de Colalao del Valle

Actor: MOYA JUANA BEATRIZ Y OTRA

Demandado: CABRERA MIGUEL Y OTRO

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: CABRERA MIGUEL - Domicilio: VIVIENDA DEL SR. HERALDO CRUZ - COLALAO DEL VALLE

PROVEIDO

Atento a la presentacion de Moya Juana Beatriz, DNI Nº16.688.005 y Otra, que corre a (FS. 01-16) este Juzgado de Paz decreta: I) DECLARESE competente para entender en la materia conforme la ley 6.238. II)TENER por presentada a la parte actora en el carácter invocado, con domicilio legal constituido. Dèsele la correspondiente intervención de Ley. III) FÍJESE el día LUNES 07 DE OCTUBRE a horas 09:30 o el dia subsiguiente habil en caso de feriado, para que este Juzgado de Paz se constituya en el lugar de la supuesta turbacion, para llevar a cabo la medida prevista en el Art. 40 de la Ley 4.815. IV) OFÍCIESE a la comisaria de Colalao del Valle, a fin de llevar a cabo lo presedente, en cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia Nº27/2013, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. V) PROVEA la parte actora la movilidad durante todo el proceso, bajo apercibimiento de no darle trámite si no lo hiciere. HÁGASE SABER. FDO. DR. VICENTE JUAN RAMON. JUEZ DE PAZ SUBROGANTE. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjuntan copias para traslado en 16 (deiciseis) fs.-



COMA
Pase a ALBERTO LIDORO MOYA para su diligenciamiento.
DILIGENCIA. 27 de Septiembre de 2024.
en la fecha siendo horas 10.38. Notifiqué del contenido de la presente
entreza del psoveriole mos 16 fojos.
Andre Con Sala

FIRMA DEL FUNCIONARIO

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

SR. JUEZ PAZ DE COLALAO DEL VALLE.

ASUNTO: MOYA ANA B. Y OTRO C/ CABRERA MIGUEL Y OTROS/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.

MANUEL ANGEL SANTILLAN, abogado de la matrícula, con domicilio electrónico en casillero de notificaciones digitales n° 20-23117211-5, correo- estudiomasantillan@hotmail.com , teléfono celular n° 0381 155402772, al Sr. Juez respetuosamente digo.

- ACREDITA PERSONERÍA -Según lo acreditó con el instrumento notarial que acompaño y cuya vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado general para juicios de la COMUNIDAD INDIA QUILMES (QIC), con personería jurídica NACIONAL n°441otorgada con fecha30/7/2001 por el Registro Nacional De Comunidades Indígenas (Re.Na.Ci) .
- II OBJETO 1- Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo a introducir planteo constitucional de PROPIEDAD COMUNITARIA TRADICIONAL Y ANCESTRAL conforme al derecho declarado y reconocido por el ART 75 inc. 17 de la C.N y demás plexo normativo, a fin de adecuarse el procedimiento, debiéndose tener presente las características especiales del derecho de propiedad indígena, y en especial lo referente a los medios probatorios que son de práctica en el procedimiento de amparo.
- III La fracción del inmueble se encuentra dentro del Territorio Comunitario que fuera RELEVADO Y APROBADO por resolución del INAI n° 923/12 y es parte del territorio de Ocupación Actual, Tradicional Pública, es de su pertenencia y los demandados tienen la posesión comunitaria por el carácter de comuneros integrantes de la CIQ.-
- IV Las coordenadas del inmueble-en mayor extensión -serán aportadas oportunamente.-

III) HECHOS- ANTECEDENTES:

1-Desde tiempos inmemoriales la comunidad conferente realiza en el predio de la base EL ARBOLAR actividades de pastoreo, y otras con modalidades y usos con características propias de la propiedad comunitaria que contrastan diametralmente con las llamadas prácticas occidentales o hispánicas.

2-DERECHO.-

El invocado (derecho) se trata de un nuevo derecho real de dominio, de raigambre constitucional y con características propias y distintivas que son la **Inalienabilidad Imprescriptibilidad e Inembargabilidad**, teniendo origen el campo regulatorio en la reforma

Cel. N. o 381 4 57 1294. en fechos 6 de

Octobro Ge PAZIZEEL NOLLAR

constitucional de 1994, cuyo propósito finalista fue EL ESTABLECER LA REPARACIÓN HISTÓRICA DE LOS DESPOJOS SUFRIDOS POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS a partir de la conquista y colonización

- 2- Si bien es cierto el amparo a la simple tenencia no es una acción posesoria propiamente dicha ni una acción real, sino una disposición de Orden Público tendiente a restablecer el orden alterado, no es menos cierto que como consecuencia de los caracteres imprescriptibilidad e inalienabilidad, y teniendo presente que el reconocimiento de la preexistencia étnica que realiza la Carta Magna, anterior al estado mismo es DECLARATIVO y no CONSTITUTIVO de derecho.-
- 3- La ocupación **ACTUAL**, TRADICIONAL y PÚBLICA que es objeto de protección jurídica tiene como características la inalienabilidad e inembargabilidad, y en casos frecuentes, la nota de " *INVISIBILIDAD* "de la posesión ancestral representa dificultades probatorias, por ejemplo como se podría evidenciar la actividad de pesca, caza o recolección que realizan los indígenas? Que tipo de huellas dejan en esas actividades?.- En mérito a ello la doctrina y jurisprudencia ha establecido el principio de "*in dubio pro indígena*".-

4-Por esta razón solicito ESPECIALMENTE al Sr. Juez que tenga presente al momento de resolver el conflicto que está frente a un nuevo tipo de derecho , referido en el art. 18 del CCyC, con caracteres distintos a los institutos de la propiedad privada, y que además la CIQ, también tiene como título formal la cedula real de 1716 entregada al entonces cacique de Quilmes DIEGO UTIBAITINA, en abril de 1716.-

3-PLEXO NORMATIVO:

Const. Nacional, art. 75 inc. 17". ... "Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. ... Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones ;"Decreto 1122/07, reglamentario de la ley 26160 materializa la normativa del artículo 14.2 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes incorporada a nuestra legislación positiva mediante la ley 24071 que preceptúa: art 14.2: Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión, normativa que se materializó por medio del Instituto Nacional de Asuntos indígenas realizando el RELEVAMIENTO TÉCNICO JURÍDICO CATASTRAL de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades registradas en el Re.Na.Ci.

- Se me tenga por apersonado en el carácter invocado.
- 2 Se rechace el presente amparo.- CON COSTAS-

JUSTICIA.





ACTUACION NOTARIAL

N DIBJ5937

01675027

13

15

TESTIMONIO.- ESCRITURA DOSCIENTOS SEIS En la Cludad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a veinte de Septiembre de Dos Mi Veintitrés, ante mí ELSA ROXANA MARTIN DE MUÑOZ Escribana Titular del Registro Treinta y Cinco, COMPARECE: PATRICIO MARTIN NAHUEL GONZALEZ, Documento Nacional de Identidad: 37.743.917, nacido: 17/03/1995, manifiesta ser soltero y domiciliarse en Quebrada de los Chañares, localidad de Quilmes ,Colalao del Valle Departamento Tafi del Valle de esta provincia , argentino, mayor de edad, a quien identifico en los términos del Artículo 306, inciso a del Código Civil, y Comercial de la Nación.-Y Expresa: que interviene en nombre y representación en el carácter de Cacique de la COMUNIDAD INDIA QUILMES, perteneciente al pueblo Diaguita Calchaquí ,localidad de Quilmes, Colalao del Valle, Departamento del Tafi del Valle de esta provincia, personería jurídica otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente a/c del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas-mediante Resolución Nº 441 del 30/07/2001; Expte Nº 40-00596/2001 en fotocopia certificada exhibe como así también el Estatuto de la Comunidad; Acta de Asamblea General Comunitaria del 27/08/ 2023 elección de Cacique, corre de fojas 226/243; Acta de reunión del Consejo de Delegados y Cacique del 19/09/2023, core a fs 337 de aceptación y asunción de autoridades y Acta de reunión del Consejo de Delegados de 20/09/2023 donde deciden el otorgamiento de este poder, corre a folio: 343, las tres últimas del Libro de Actas .Documentación que tengo a la vista y en fotocopia anexo. En el carácter invocado y acreditado otorga PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor del Doctor MANUEL ANGEL SANTILLAN, M.P.: 1578, abogado del Foro de esta Provincia , para que represente a la Comunidad Indía Quilmes en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, facultándolo al efecto para que concurra como actor o demandado, ante todos o cualquier de los Juzgados y Tribunales, Superiores o Inferiores, Nacionales, Federales y Provinciales, Contenciosos Administrativos, Tribunales del Trabajo, Cámara del Trabajo, Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia, Delegación del Ministerio de Trabajo de la Nación, Cámara de Conciliación y Arbitraje, Administración Pública Centralizada y Descentralizada sean Provinciales, Nacionales, Privadas y/o Mixtas, Municipalidades y sus Dependencias, Comunas, Compañías de Seguros, ANSES, Ministerios, Secretarias,

Escaneado con CamScanner





Legislaturas, (y demás autoridades y oficinas públicas o privadas creadas o a crearse nacionales y/o provinciales, así como en cualquier estrado o instancia internacional como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comité de Derechos Políticos y Sociales de la ONU, los Mecanismos Temáticos de Protección de Derechos Humanos, a modo de ejemplo y demás oficinas y autoridades públicas y particulares con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos; curse notificaciones e intimaciones judiciales y/o extrajudiciales; someta a mediación; promueva y conteste incidentes, demandas, contrademandas, oponga excepciones y formule allanamiento de demandas; apele y desista de las apelaciones; interponga recursos de amparos, de Inconstitucionalidad, todo tipo de Recursos en Sede Administrativas, y/o los Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios que correspondiere; asista a audiencias y audiencias de conciliación en especial las vinculadas con reclamos laborales; intervenga en procedimientos 36 de mediaciones preliminares voluntarias y en las obligatorias (Ley 7844) y modificaciones, acuerde o solicite apertura de mediación, intervenga en las ya iniciadas, preste acuerdo para remitir las actuaciones a mediación; asista a audiencias, suscriba compromisos de confidencialidad, designe mediador, o pida la designación por sorteo, como así también su suspensión o remoción, se notifique de citaciones; recuse con o sin causa, aduzca pruebas, proponga testigos, pida prórroga de plazos, firme acuerdos pudiendo asumir obligaciones o prestaciones, establezca los términos, alcances, condiciones del mismo y plazos; acepte o rechace propuestas; solicite la culminación de los procedimientos aunque no haya acuerdo; suscriba actas de finalización de la mediación, y en general todo lo que la ley de mediación le permita; cite de evicción, solicite y diligencie notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos, mandamientos y otros; absuelva y haga absolver posiciones; preste y exija juramentos, así como las cauciones juratorias y garantías; celebre acuerdos, haga arreglos y transacciones judicial es y/o extrajudiciales e interpongan en tiempo y forma los recursos de apelación y nulidad; pida embargos preventivos y definitivos; desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, medidas cautelares de cualquier género, y la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos; argüir de nulidad y falsedad; asista a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas, letras v evómen

nosesorias y pe Escaneado con CamScanner



2

3

4

5

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

19

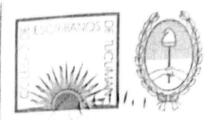


ACTUACION NOTARIAL

0 1 6 7 5 9 3 8 CE UN SE SI CI NU TR OC

asegurar el derecho de propiedad de la comunidad y sus titorias que sean necesarias para defender y miembros en el marco de los derechos constitucionalmente reconocidos; haga reconvenciones, rescinda contratos de arrendamientos, prorrogue jurisdicción, diga de nulidad, tache, recuse, labre y firme actas; haga quitas, conceda esperas, nombre perito, contadores, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personal necesario; solicite la quiebra de sus deudores; formule solicitudes de verificación de créditos; impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico; proponga agrupamientos y clasificación de acreedores; efectúe propuestas de acuerdos preventivos y avenimientos; celebre acuerdos preventivos extrajudiciales, y en general, intervenga en procesos concursales; acepte adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se proponga; trance toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores; inicie o prosiga juicios sucesorios, testamentarios o no; rectifique las partidas que contengan errores y suplir las que faltaren; reconozca y desconozca coherederos, legatarios o acreedores, solicite declaratoria de herederos y su inscripción, como así también autorizaciones judiciales; haga denuncia de bienes con o sin estimación de valores, pida la realización de particiones e inventarios y avalúos, y acepte herencia con o sin beneficio de inventario, solicite valuaciones especiales y revalúos, como así también el remate y/o liquidación de los bienes que se adjudique; produzca información sumaria y todo género de pruebas e informes. Y ESPECIALMENTE apoderado para actuar en el rol de querellante y actor civil, en todo de acuerdo a la normativa procesal penal y civil vigente y aplicable, en las causas "Denuncia por la comisión de delitos causando daño patrimonial a la CIQ: Asociación Ilícita, malversación de fondos, enriquecimiento Ilícito, usurpación de títulos y honores, y otros que pueda surgir de las investigaciones. Legajos N º 211530/2023, M-001297/2023 y Robo simple agravado; Sumario Nº D-275604/2023, contra Administración Ciudad Sagrada de Quilmes, quedando investido de las facultades explícitas e implícitas inherentes a la naturaleza del presente mandato, munido sin excepción alguna de los poderes que al efecto determina el Código de Procedimiento en lo Penal de esta Provincia y expresamente apoderado para ejercitar las acciones correspondientes, compa-25 recer ante las autoridades judiciales y policiales competentes, con facultad para denunciar, compulsar e

ACTUACION NOTARIAL



V 01675938 CE UN SE SI CI NU TR OC

impulsar las acciones penales en las que la Comunidad India Quilmes tenga interés legítimo, solicitar la captura del o los acusados, relacionar las circunstancias del hecho delictuoso que se le imputa; determinar las diligencias que se deberán practicar para la comprobación de los delitos; producir pruebas e informaciones; pedir embargos y/o secuestro y traslado de los bienes suficientes para asegurar el pago de las indemnizaciones civil y/o penal y las costas del juicio; asistir a la indagatoria del o los acusados y a las dedaraciones de testigos, con derecho a tacharlos y repreguntarlos; activar el procedimiento; apelar y decir de nulidad del auto de sobreseimiento y de la sentencia absolutoria. Otorgue poderes especiales y sustituya el presente con derecho a reasumirlo; y en general, realice cuantos más actos, gestiones y presentaciones sean útiles y necesarias para la mejor defensa en juicio de los intereses de la mandante, y al mejor desempeño del presente.- LEO al compareciente quien manifiesta conformidad y firma por ante mi, doy fe.-Sellos M 01506054 y 01506055.-Está la firma de Patricio Martin Nahuel Gonzalez y un sello que dice: PATRICIO M. GONZALEZ- CACIQUE- COMUNIDAD INDIA QUILMES.-Ante mi ROXANA MARTIN. Está mi sello.- Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí en este Registro a mi cargo protocolo correspondiente al presente año, doy fe.- Para la Comunidad India Quilmes expido este primer testimonio en dos sellos cero un millón seiscientos setenta y cinco mil novecientos treinta y siete y cero un millón seiscientos setenta y cinco mil novecientos treinta y ocho Serie N que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Escaneado con CamScanner